

A estas voces, que alentaba el desconsuelo de su afligido corazón respondieron con dulcissimas expresiones los Señores Eminentísimos; persuadiéndole, à que perseverasse firme en sus propósitos, y que no desistiese por adversidad alguna de su pretension. Este es, le dezian, negocio de el Cielo: y tales empresas no se consiguen; sino es por las duras sendas de la tribulacion. Ponderaronle, que no desesperasse en vista de los experimentados sucessos; pues era su dependencia la mas grave, que podia ofrecerse à la Sede Apostolica, y en q̄ mas interésses aventuraba la suprema auctoridad Pontificia; por cuya razon era justa su repulsa: pero que con todo esso debia permanecer constante à qualquiera contrariedad, y concebir en el mismo sufrimiento de las adversidades mas vivas esperanzas. En estos Paternales documentos desahogò su animo Fray Rodrigo: y cobrando con estas piadolas maximas nuevos esfuerzos, se empeño mas fervoroso en la prosecucion de tan difícil assumpto. Dióle noticia à Don Francisco Bernardo de Quiros de lo que los Eminentísimos Cardenales le avian aconsejado; y le suplicò, que hablasse à el Summo Pontifice, à fin de que la Congregacion se juntasse otra vez. Hizo este gran Ministro la representacion en la primera Audiencia, que tuvo con su Santidad: y aunque el Santíssi-

mo Padre estuvo muy repugnante en la concession de la suplica; pudo la eficacia de Don Francisco negociar, que se remitiesse la resolucion de el caso à el juyzio de el Cardenal Cybo, Secretario de Estado de su Beatitud.

Confirriose largamente, y con repeticion la materia: y aviendole dado noticia el Cardenal à el Summo Pontifice de los nuevos motivos, y razones, q̄ en esta ocasion se alegaban, diò orden su Santidad; para que en la Congregacion se volviesse à proponer el assumpto. El dia 8 de Junio de el año de 1686 se juntaron los tres mismos Señores Cardenales: y aviendo repetido en este quarto Congreso el examen de este negocio, salió la determinacion igualmente contraria à la pretension; porque permanecia en los Señores invariable el dictamen primero. Fuera de las instancias, q̄ en Roma hizo Fray Rodrigo sobre que las Constituciones se confirmassen, hizo notorias por carta à el Real Consejo las dificultades, que detenia su logro: avisando con toda puntualidad, que no queria admitir la Congregacion, ni el Summo Pontifice el que la Compania Bethlehemitica quedasse exempta de la jurisdiccion Ordinaria Eclesiastica. Ordenò su zelo esta cuydadosa diligencia à que de la Real Curia se repitiesen instantes esfuerzos, para que su pretension se efectuasse: pero estuvo la suerte

tan

CAPITVLO XLI.

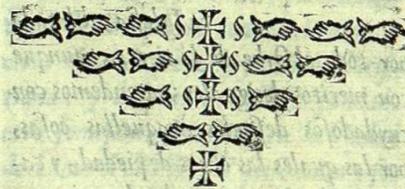
CONFIRMANSE LAS CONSTITUCIONES de el Instituto Bethlehemitico, aviendose inmutado algunas, y mudado otras de las establecidas en el Real Consejo: y erigese esta Compania en Comunidad Regular.

DVdaria de el amor grande, con que el Summo Pontifice Innocencio Vndécimo miraba à la Confraternidad Bethlehemitica, quien advirtiesse sin suficiente reflexion la resistencia grande, que hazia à sus adelantamientos: porque en la verdad era poco conforme à la tenacidad, con que negaba la gracia, que en esta ocasion se suplicaba, la benignidad, con que antes avia patrocinado esta causa: mas en la vltima resolucion de su Santidad dexò acreditado su afecto de mas fervoroso. No se dignò su Beatitud de aprobar las Constituciones en vista de los alegatos, que se proponian: pero despues las confirmó *motu proprio*; para hazer manifesto, que esta gracia se debía mas à su Paternal benignidad con los hermanos Bethlehemitas, que a la fuerza de las razones, que estaban tenidas por perjudiciales à la Suprema Pontificia auctoridad. Logrò esta feliz expedicion la dependencia el dia 9 de

X

tan contraria; que no llegó la carta en tiempo oportuno, por averse detenido en la Estafeta. Repitió Fray Rodrigo el mismo informe en otro pliego, por sospecha que tuvo de el atraso antecedente: y aunque este se recibió en el Consejo, fue de el todo infructuoso. Fue la causa de esta fatalidad, que aviendose entregado este informe de Fray Rodrigo, por orden de el Real Consejo, à los Señores Don Luis Zerdeño, y Don Juan Lucas Cortés, para que conferido con el ajuste, que avian hecho, dixessen, lo que se les ofreciese, tuvieron en su poder los papeles mucho tiempo: y à el fin los remitieron sin respuesta alguna por escrito. Esta suspension, que hubo en Madrid vnida à la vltima contraria resolucion de los Eminentísimos Cardenales, dexaron por entonces sin confirmacion las Constituciones, y à Fr. Rodrigo por este motivo en el vltimo desconsuelo.

* * *



de Octubre de el año de 86; aviéndose pasado quatro meses desde la vltima resolución adversa, quando mas perdidas tenia Fray Rodrigo las esperanzas: porque aviendo hecho aquel dia el Secretario la misma relación de el negocio a el Summo Pontifice, sin aumentar razón, ni fundamento nuevo, respondió su Santidad; concediendo la gracia muy gustoso. Fue empero condicionada la concesión: porque hallándose en la Romana Curia el Cardenal Melini, después de concluida en España su Nunciatura, dixo el Papa, que aquella determinación se entendiese; si el dicho Eminentísimo Melini no tenia algun reparo, que oponer sobre el assumpto.

Para la total conclusión de este negociado dió noticia el Secretario a el referido Cardenal de la determinación de su Santidad: y le entregó todas las escrituras, y alegatos, que se avian hecho sobre esta materia; para que en vista de ellos declarasse su parecer. A el conocimiento, que su Eminencia tenia de esta causa, por averse tratado en Madrid, quando se hallaba de Nuncio en aquella Real Curia, juntó aora el más cuydadoso examen de todos los instrumentos, que se le entregaban: y no aviendo encontrado en ellos reparo alguno substancial, conformó su parecer con la determinación de el Santísimo Padre, diziendo: que podía darse la confirmación de las

Constituciones. En atención a que no se reconocia embarazo alguno, elevó su Santidad el Instituto Bethlemitico a el estado de Comunidad Regular, y confirmó las Constituciones; moderando algunas, de las determinadas en el Real Consejo; y decretando contra lo allí establecido, que ni en la elección de Prefecto mayor, ni en las cuentas, que avian de dar los Bethlemitas, tuviesen dependencia de la jurisdicción Seglar. Las moderaciones, y novedades, que huvo en los Estatutos, constarán mas individualmente de la Bula de su confirmación donde van insertos, y es de el tenor siguiente.

INNOCENCIO

PAPA VNDEZIMO.

PARA PERPETVA MEMORIA
DE ESTE NEGOCIO.



PRESIDIENDO por la inefable abundancia de la Divina Sabiduria, y Bondad a el gobierno de la Catholica Iglesia, dilatada por todo el Orbe de la tierra, aunque con meritos desiguales; atendemos con cuydadosos desvelos a aquellas cosas, por las quales las obras de piedad, y caridad Christiana en todos lugares cuydadosa, y prudentemente se establecen, principalmente para socorro, y utilidad

dad de los enfermos, y convalecientes: y teniendo en las entrañas de la paterna caridad las Cofradias de los Fieles de Christo, que loable, y fructuosamente ponen cuydado en esto mismo, gustosamente proveemos a el feliz estado de ellas, y prospera dirección en el camino de los Mandamientos de el Señor, y seguimos con oportunos favores, y gracias a ellas, y a las personas, que sirven en ellas, como consideradas maduramente las calidades de las cosas, lugares, tiempos, y personas, vemos, que saludablemente conviene en el Señor para gloria de Dios Omnipotente, y salud de las almas, y aumento de las obras piadosas, y edificación, y consuelo espiritual de el Pueblo Christiano. De verdad poco ha hizo se nos declarasse el amado hijo Rodrigo de la Cruz, Procurador General de la Compañia de los Hermanos, llamados Bethlemitas, erigida canonicamente, como se afirma, en los Hospitales de pobres convalecientes en las Indias occidentales, el que la dicha Compañia tuvo su principio de cierto Pedro de San Joseph Betancur, el qual el año de mil seiscientos y cinquenta y tres comenzó a edificar la primera Casa, y Hospital de la misma Compañia en la Ciudad de Goatemala, para el cuydado de los pobres convalecientes, y otras obras de piedad, y caridad Christiana: y después aviendose fundado otro semejante Hospital en la Ciudad de Lima el año de mil seiscientos y setenta y vno, las Constituciones hechas el año de mil seiscientos y setenta y quatro para el gobierno de la sobre-

dicha Compañia, según el estado, que tenia entonces, fueron confirmadas por la Sede Apostolica. Aviendo empero aumentado el numero de dichos Hospitales hasta onze, y estando en prompto la fundación de otros muchos, se formaron nuevas Constituciones para el feliz, y prospero regimen, y gobierno de la misma Compañia, convenientes a el presente estado de ella, de el tenor, que se sigue: conviene a saber.

CAPITULO PRIMERO.

EL fin de la Compañia es ocuparse muy diligentemente en el exercicio de las obras de Caridad, y Misericordia, así espirituales, como corporales para con todo genero de personas, principalmente para los enfermos convalecientes; procurando grandemente la salud de las almas, así propias, como de nuestros proximos, por el uso de todas las virtudes, y exemplo de vida loable, de tal suerte, que aquellos, que viieren a nuestros Hospitales para recuperar la salud de el cuerpo, salgan tambien mejorados en la salud de el alma. Todos deben estar sujetos a el Prefecto general, y en humilde sujeción a sus Superiores particulares.